

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE BIENES MUEBLES ARRENDADOS.
DTE: FRESENIUS MEDICAL CARE S.A. COLOMBIA.
APDO: Abg. DEISSY ASTRD SANCHEZ PINEDA.
DDO: CORPOMEDICAL S.A.S Y OTRO.
RDO. 2022-00212-00

Socorro, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Al Despacho la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE BIENES MUEBLES, propuesta por FRESENIUS MEDICAL CARE S. A. COLOMBIA con NIT. 830.007.355-2, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA FLOREZ PAEZ, identificada con la C. C. No. 51.939.916 de Bogotá, a través de apoderada judicial en contra de CORPOMEDICAL S. A. S. con NIT. 900.381.084-7, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VASQUEZ JOSE DAVID DURAN FUENTES y ESE- HOSPITAL MANUELA BELTRAN DE SOCORRO, representada legalmente por PABLO CACERES SERRANO.

Como la presente demanda verbal sumaria de restitución de bienes muebles arrendados reúne los requisitos de los Arts. 82, 84, 384-# 9º; 385 y 390 del C. G. P., se ha de admitir a trámite.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE BIENES MUEBLE ARRENDADOS, propuesta por FRESENIUS MEDICAL CARE S. A. COLOMBIA con NIT. 830.007.355-2, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA FLOREZ PAEZ, a través de apoderada judicial en contra de CORPOMEDICAL S. A. S. con NIT. 900.381.084-7, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VASQUEZ JOSE DAVID DURAN FUENTES y ESE- HOSPITAL MANUELA BELTRAN DE SOCORRO, representada legalmente por PABLO CACERES SERRANO.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la presente demanda se fundamenta en la falta oportuna de pago de cánones de arrendamiento y otras causales, se advierte al demandado que para ser oído en este proceso deberán consignar a órdenes de este Despacho, el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda tienen los cánones y los demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los 3 últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aqueligualmente ha de consignar a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias y si no lo hiciera dejaran de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador....., lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° numeral 4° del Artículo 384 del C. G.P.

TERCERO: Notifíquese a los demandados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; De igual modo, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten y propongan los remedios exceptivos del caso. Inciso 5° del artículo 391 del C. G. P.

CUARTO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso Verbal Sumario de conformidad con lo establecido en el # 9° del artículo 384, en virtud de la manifestación hecha por la parte actora- falta de pago de cánones y 390 del C. G. P.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada DEISSY ASTRID SANCHEZ PINEDA, identificada con la C. C. No. 1.020.715.194 y T. P. No. 208.279 del C. S. de la J, de conformidad con lo establecido en el poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5ee03bc4783c7572c400cbb28df967f727f52e0abf018f4bac0769c72fbad9**

Documento generado en 23/11/2022 06:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>